



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022201800132.00
Demandante: CARLOS ANDRÉS BLANCO MARTÍNEZ Y OTRO
Demandado: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

POR IMPROCEDENTE se niega la solicitud de aclaración y/o adición interpuesta por la abogada de la parte demandada, pues ninguna de las frases o conceptos contenidas en la parte considerativa del proveído del 18 de octubre ofrecen verdadero motivo de duda, como lo exige el inciso 1° del artículo 285 del CGP, ni tampoco existe algún aspecto del que no se haya ocupado el juzgado conforme lo dicta el inciso 1° del artículo 287 ibídem.

Allí se expuso de forma razonada la razón por la cual “(...) no le competía a la suscrita Juez como lo quería la parte recurrente disponer a motu proprio del dinero obrante dentro del proceso y entregarlo a la parte demandante (...) tema único de su disenso.

Lo evidenciado aquí es la aspiración por el extremo demandado de que el juzgado revoque la decisión, para que prevalezca la tesis presentada en su recurso, lo cual no resulta de recibo en tanto que de conformidad con el artículo 318 ejusdem., la providencia que resuelva la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contengan puntos no decididos en auto anterior, que como se dijo, no es el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f087ac6cb4380ba4c0bb969c7ab9e40378748d5c480eec075251672ada55507**

Documento generado en 06/06/2023 04:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No. 680014003022201900555.00
Demandante: MARÍA VICTORIA QUIROGA DURÁN
Demandado: DANY ALEXANDER MEJÍA Y OTROS

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez informando que en el acuse de recibo del oficio No. 507 de 2023 se estableció el código 1-SA-202305-00089814 para su seguimiento, a lo cual procedí ingresando al portal web <http://pqr.bucaramanga.gov.co/conPqrs.aspx>, encontrando que el 18 de mayo pasado fue asignado a la Oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga.

Bucaramanga, 1 de junio de 2023.

PEDRO FABIÁN DUARTE DURÁN
Sustanciador.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede y en atención a que transcurrió el término otorgado en auto de 10 de marzo pasado al ente territorial sin obtener respuesta, se ordena **REQUERIR** a la Oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta decisión, informe al juzgado el trámite impreso al oficio No. 507 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ac87e127929a3df2c52d5df0e7b098e79a2f14c1d5c8e1738b0ced83189d70**

Documento generado en 06/06/2023 04:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022**201900777.00**
Demandante: DISTRIBUCIONES MENSULI SAS
Demandado: AUTOSERVICIO SUPER SIETE PLUS EN LIQUIDACIÓN Y OTRO.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ante la inasistencia de la representante legal de la demandada Autoservicio Supersiete Plus a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, realizada el 26 de agosto de 2022, se le requirió a efectos de que presentara las excusas respectivas en los tres días siguientes, so pena de aplicar las sanciones que contempla la ley, término que transcurrió en silencio.

Señala el numeral 3 artículo 372 del CGP “(...) *La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia. En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio (...)*”

En consecuencia, se sanciona con multa a Karen Johanna Gómez Solano, identificada con la C.C No.1.098.794.824, como representante legal de Autoservicio Supersiete Plus en liquidación, por la suma de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (5 SMMLV), conforme lo señalado en el inciso 5 del numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, por la suma de cinco millones de pesos m/cte (\$5.000.000).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,.

RESUELVE

Sancionar a Karen Johanna Gómez Solano, identificada con la C.C No.1.098.794.824, como representante legal de Autoservicio Supersiete Plus en liquidación, por su inasistencia a la audiencia inicial verificada el pasado 7 de octubre de 2022, conforme lo señalado en el inciso 5 del numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, por la suma de cinco millones de pesos m/cte (\$5.000.000).

Parágrafo: La sancionada cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria de la presente providencia para el pago de las multas impuestas, la cual deberá consignarse al número de cuenta No.3-0820-000640-8 convenio 13474 del Banco Agrario de Colombia y en favor del Consejo Superior de la Judicatura, en aplicación a lo señalado en el artículo 9 de la Ley 1743 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dbd7b1bb40149668bb8063f7e508f325b333158b2bf8e8a77def61579fe3d03**

Documento generado en 06/06/2023 04:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022**202000236.00**
Demandante: ALCA LTDA
Demandado: DIEGO FERNANDO GODOY TRIANA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del demandado el informe rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal (archivos 68 y 69 del cuaderno principal del expediente electrónico), para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente proveído, allegue al expediente prueba de la cancelación del valor por concepto de costos de recuperación de la pericia con vigencia 2023, en la forma allí indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19889c9be1da460e79858128df60edfa4aed9ef8d5bc6172294bfe50655b920**
Documento generado en 06/06/2023 04:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No. 680014003022**202100117.00**
Demandante: DORA ELIZABETH CAYCEDO OVIEDO
Demandado: ISNARDO ANTONIO DUQUE SERRANO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por improcedente se **RECHAZA** la solicitud de terminación de proceso que eleva la abogada de la parte actora (archivos 92, 94 y 95), por cuanto este proceso finalizó en virtud de la conciliación celebrada entre las partes el 25 de noviembre de 2022 en la oportunidad del numeral 6° del artículo 372 del CGP y en la que las partes zanjaron sus diferencias, forma anormal de terminación del proceso que regula la Ley 640 de 2001.

De otra parte, lo que sí es procedente en atención a lo informado por la apoderada de la parte demandante, es el archivo del proceso y en consecuencia, se ordena que por secretaría se archiven las diligencias, dejando las constancias que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbec3ac5a75ed528860783aa50f1427733e75c5af577dab2e05771b6bb169d77**

Documento generado en 06/06/2023 04:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 680014003022-2021-00441-00
Demandante: CARLOS EDUARDO RINCON
Demandada: EDUVIGES ROJAS

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la comunicación allegada por el JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. - archivo 08- y estando dentro del término de ejecutoria del auto que ordenó la terminación del proceso; TOMESE NOTA del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la demandada EDUVIGES ROJAS, identificada con C.C. No. 1.095.909.607, dentro del presente asunto y para el Juzgado en mención, en el trámite ejecutivo radicado bajo el consecutivo No. 680014003016**20220067600**, que adelanta MARIA NELCY PLATA SANTOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b58c3c9e6f94bb53af3b0d69a40aff89f024c455b264491ce34b4f79ad1aeeb**

Documento generado en 06/06/2023 05:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía No. 680014003022-2022-00317-00
Demandante: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR
Demandado: JORGE EDUARDO CORDERO HERRERA, LIGIA RODRIGUEZ ARDILA Y MARIA FERNANDA CORDERO RODRIGUEZ.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los memoriales presentados por la apoderada de la parte demandante, visibles en los archivos 09 y 10 del cuaderno uno del expediente digital y en atención a lo consignado en el artículo 316 del Código General del Proceso que dispone: «*Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido*»; deviene procedente aceptar el desistimiento de la solicitud de terminación del proceso, obrante en el archivo 08.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68fc6e2a9c4deaf188787eab544015c43dc99309a29c4e77f60c4fc1d6ba5965

Documento generado en 06/06/2023 05:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 680014003022-2022-00612-00
Demandante: JORGE ORDUZ ARIZA
Demandado: HERMES ESTEVEZ RUEDA Y GILBERTO BERNAL

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial presentado por el demandado GILBERTO BERNAL, mediante el cual actuando en nombre propio presenta excepciones de mérito y recurso de reposición contra el mandamiento de pago de fecha 13 de febrero de 2023; observa el despacho que será del caso tenerle notificado por conducta confluyente del auto referido, desde el 10 de mayo de 2023, de conformidad con lo señalado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd61e34747c5d584fb822ca97d728f04367ba17611a117b9651c7779b82b9b40**

Documento generado en 06/06/2023 05:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2022-00705-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: TECNOLOGÍA Y COMUNICACIONES GANAMOVIL S.A.S., LUZ MARY BERNAL REGUEROS y BENIGNO PINZÓN GÓMEZ.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial aportado por el apoderado judicial del extremo demandante, mediante el cual solicita se corrija el radicado 2022-00530 consignado en auto del 29 de marzo de 2023, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, es del caso corregir las imprecisiones referidas quedando para todos los efectos el consecutivo No. **680014003022-2022-00705-00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6d9063392a25598e02d92da0dce54c956b56e21feb1e5a4d698e3dd4d5d013**

Documento generado en 06/06/2023 05:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No. 680014003022**202300238.00**
Demandante: JULIÁN ALFONSO PAEZ BARRIOS
Demandados: BRAYAN CAMILO GUERRERO CHAPARRO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista el memorial presentado por la parte demandante, se colige que la presente demanda declarativa presentada por Julián Alfonso Páez Barrios contra Brayan Camilo Guerrero Chaparro, reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 a 85 del C.G.P., y, en lo atinente, las cargas referidas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se admitirá.

En lo que respecta a la medida cautelar deprecada por el extremo activo, por encontrarse suficiente la caución prestada (folios 6 a 15 del archivo 5 del expediente electrónico) a la luz de lo definido en auto anterior, se decreta la medida cautelar solicitada en el escrito introductor.

Por otro lado, previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento se ordenará oficiar a Salud Total EPS, para que se sirva informar la dirección de lugar de residencia o laboral, físicas o electrónicas, de Brayan Camilo Guerrero Chaparro, identificado con CC No. 1.095.842.225, teniendo en cuenta la información que arroja la base de datos única de afiliados de ADRES¹. Se concede el término de diez (10) días para ello.

Así las cosas, de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual promovida por Julián Alfonso Páez Barrios, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.207.285 contra Brayan Camilo Guerrero Chaparro, identificado con C.C. No. 1.095.842.225, la que se someterá al trámite dispuesto para el proceso verbal sumario.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días siguientes a la notificación personal de este proveído, para que se pronuncie sobre esta.

TERCERO: Previo a resolver sobre el emplazamiento a la parte demandada, se ordena **REQUERIR** a Salud Total EPS para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente proveído, se sirva informar la dirección de lugar de residencia o laboral, físicas o electrónicas, de Brayan Camilo Guerrero Chaparro, identificado con CC No. 1.095.842.225.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda sobre el automotor de placa XHH-20E con número de motor JEYCD49665, número de serie y VIN: 9FLA92CY8KBK08463, clase: MOTOCICLES, MARCA: Bajaj, LÍNEA: Pulsar, COLOR: gris negro – piedra, SERVICIO: particular, modelo 2019, registrada en la Secretaría de Tránsito y

1

https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=D9IW3T09F95u4YzANiGqZw=
= (revisada el día en el que se profiere la decisión)



Transporte de Girón, y denunciado como de propiedad del demandado, por lo señalado en el artículo 591 del Código General del Proceso.

Librese el oficio respectivo de conformidad con lo señalado en el artículo 591 de Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752b1f6ae2fa789ba6819b91ea8981d7f12cd569780608efa42f00fa7aaf8ff9**

Documento generado en 06/06/2023 04:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: DECLARATIVO No. 680014003022202300244-00
Demandante: ZULLY MAYERLY DUARTE ALVARADO
Demandado: MARY LORENA RINCÓN BELTRÁN Y OTRO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito genitor, se colige que la presente demanda de restitución de inmueble arrendado presentada mediante apoderado judicial por Zully Mayerly Duarte Alvarado, reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 a 85 del C.G.P., por lo que se admitirá y dará el trámite del proceso verbal sumario, conforme lo contempla el numeral 9° del artículo 384 del CGP, por ser causa exclusiva de la mora el pago del canon de arrendamiento.

De otra parte, frente a la prohibición de no escuchar a las demandadas mientras no cancelen los cánones y cuotas de administración adeudados, de conformidad con el inciso segundo del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P., la prohibición recae sobre las sumas de dinero que de acuerdo con la prueba allegada corresponde a los cánones de arrendamiento de noviembre y diciembre de 2022, y enero, febrero, marzo y abril de 2023, para un total de \$3.900.000.

Así las cosas, de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa de restitución de bien inmueble arrendado, promovida por Zully Mayerly Duarte Alvarado, identificada con la CC No.63.556.373., contra Yajaira Prada Rojas, identificada con la CC No. 32.793.634 y Ana Bertilde Rojas, identificada con la CC No. 35.405.606, respecto del bien inmueble ubicado en la calle 56 No. 14 – 48 Garaje Local 1 Edificio Ricaurte PH de Bucaramanga.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a las demandadas por el término de DIEZ (10) días, siguientes a la notificación personal de este proveído, para que se pronuncien sobre esta.

TERCERO: ADVERTIR a las demandadas que no serán oídas en el proceso, hasta tanto consignen a órdenes de este Juzgado los valores que se aducen por el demandante adeudar que corresponde a los cánones de arrendamiento de noviembre y diciembre de 2022, y enero, febrero, marzo y abril de 2023, para un total de \$3.900.000. Lo anterior conforme el artículo 384 del C.G.P, así como los cánones de arrendamiento que se causen dentro del trámite del presente proceso.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C.G.P, o de la forma prevista en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual se deberá advertir al demandado que el término señalado en el numeral segundo de esta providencia, comienza a correr a partir del día tercero, siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

QUINTO: FÍJESE para el día 15 de septiembre de 2023 a las 8:00am como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, con el fin de verificar el estado en que se encuentra el bien objeto de restitución y evaluar la posibilidad de si se ordena o no la restitución provisional deprecada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEXTO: RECONOCER al abogado Jetner Omar Fuentes Vargas, identificado con la CC No. 74.860.533 y TP 241055 del CSJ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6feab9de40bcb48583333c547dea585da4a48685f76ba550ba7d878136b1c4**

Documento generado en 06/06/2023 04:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No. 680014003022**202300245.00**
Demandante: HERMAN MANTILLA BAEZ
Demandado: ALEJANDRO MANTILLA BAEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Trascurrido en silencio el término otorgado al demandante en auto que antecede, no queda más que imponer la consecuencia procesal prevista en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando el rechazo de la demanda al no haberse subsanado de forma debida los defectos de los que la misma adolecía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la demanda declarativa verbal instaurada por Herman Mantilla Báez en contra de Alejandro Mantilla Báez, por no haber subsanado los defectos de los que adolecía la demanda.

SEGUNDO. - Archívense las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4652363f8e3ae0d2d9a2f25da871a6b708d761b7ba6aec8963b645eeaa86**

Documento generado en 06/06/2023 04:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: DECLARATIVO No. 680014003022202300301-00
Demandante: INMOBILIARIA VESGA SAS.
Demandado: CRISTIAN MAURICIO VARGAS

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2022)

Vista la solicitud (archivo 5 del expediente electrónico) en la que la apoderada de la parte actora pide el retiro de la demanda, se accederá a la solicitud deprecada, sin que se requiera emitir pronunciamiento alguno respecto al levantamiento de medidas previas (por no haberse decretado), ni mucho menos a la imposición de condena abstracta para el pago de perjuicios.

Así las cosas, se observa que se cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso para acceder al procedimiento del extremo actor, sin que haya condena en costas procesales.

Por lo anotado anteriormente, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la solicitud de retiro de demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por Inmobiliaria Vesga SAS en contra de Cristian Mauricio Vargas, identificada con el NIT 900864694-3, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- No condenar en costas a la parte demandante.

TERCERO.- Poner a disposición de la parte demandante el expediente digital para lo que estime pertinente, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

CUARTO.- En firme este proveído, **ARCHIVAR** las diligencias, dejando por secretaria las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db2dc24f40f266c94bbc40e5c4eca22003cf3801ab59ec9db9f6a389a252638**
Documento generado en 06/06/2023 04:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>